



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

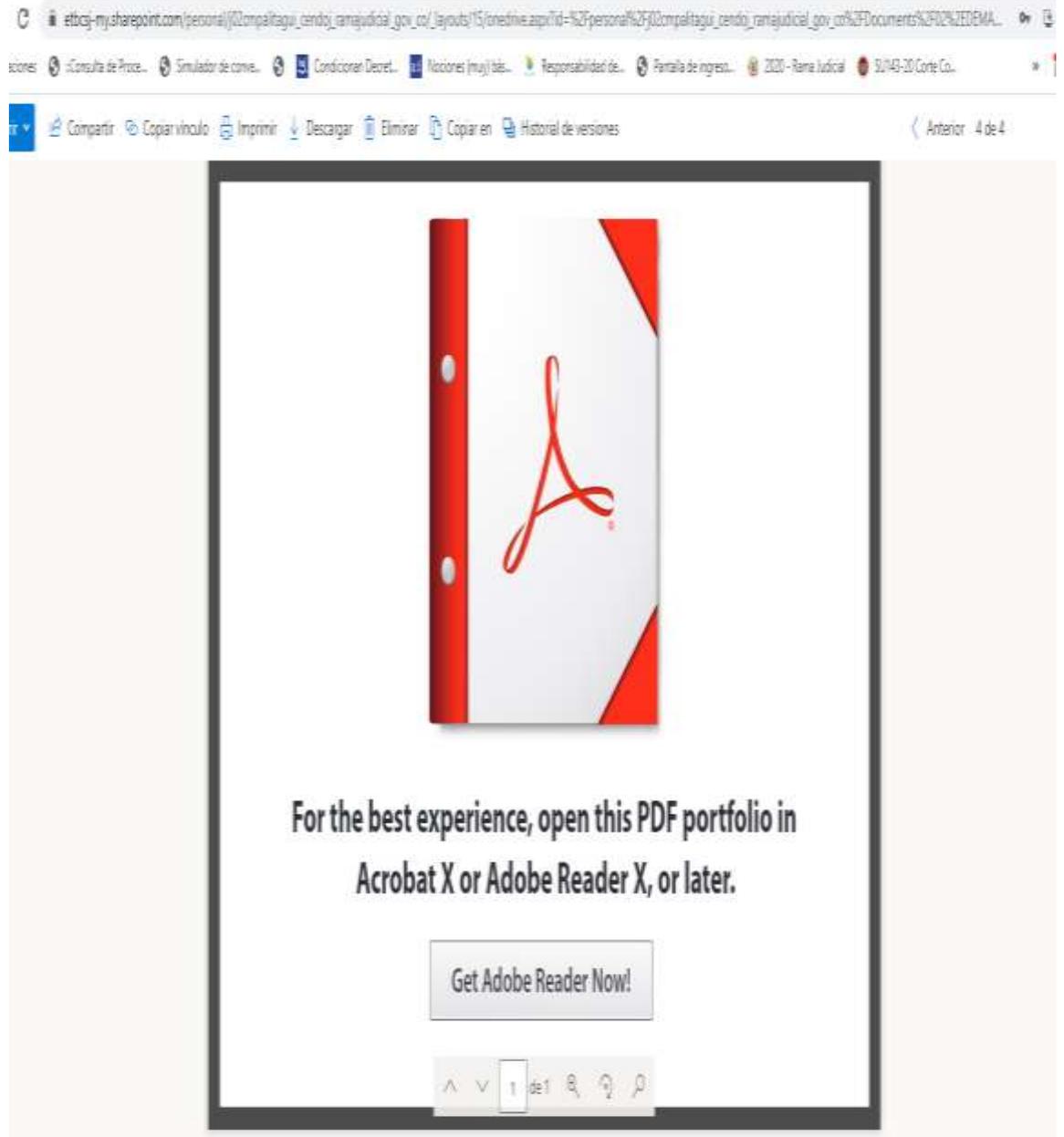
AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00642-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente solicitud de diligencia extraprocésal -interrogatorio de parte, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá adjuntar el escrito de solicitud extraprocésal, puesto que, verificado el correo electrónico del 12 de agosto de 2021, y al abrir el documento adjunto denominado “poder e interrogatorio extraprocésal JHON MARIO ALZATE” se observa lo siguiente:



Por lo anterior debe allegar el escrito de solicitud de prueba extraproceso, anexos y poder en debida forma, una vez anexe los documentos requeridos, el Despacho procederá a realizar el respectivo estudio de admisión, inadmisión o rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de diligencia extraprocesal - interrogatorio de parte, instaurada por JHON MARIO ALZATE POSADA, y en

contra de la señora LEYDIZ ANDREA MONSALVE OSORIO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 153  
fijado hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc51b2ec0ae3b137f8ee1df0d67c85244ff5bfc0576a1e66a3a55bedac1b5ae**  
Documento generado en 03/09/2021 01:19:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>